



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 27-2021-PGE/DIR

Lima, 24 de mayo del 2021

VISTO:

La solicitud de reevaluación de puntaje presentado por el abogado aspirante inscrito Michael Jaime García Coronel, de fecha 19 de mayo del 2021 e Informe N° 08-2021-JVC-PGE-DIR, de fecha 24 de mayo del mismo año;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de mayo del 2021, se difundió en la página web de la Procuraduría General del Estado, los resultados de la etapa de evaluación curricular, publicándose para tal propósito, la relación de abogado/as aspirantes declarados/as inscritos/as, en la que figura el abogado Michael Jaime García Coronel con 49 puntos;

Que, con fecha 19 de mayo del 2021, el citado abogado, presentó su solicitud de reevaluación de puntaje a través de la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado y del correo dir@pge.gob.pe, refiriendo que, conforme a la documentación que adjuntó, se le debió asignar 68 puntos, describiendo para tal propósito su propuesta específica de puntaje, la cual para fines didácticos ha sido representado en el siguiente cuadro¹:

RUBRO	PUNTAJE PROPUESTO
A. Grados académicos relacionados a derecho	
Dos (2) estudios concluidos de maestría con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, y de Ciencias Penales (14 puntos)	28
B. Capacitación y/o especialización en temas jurídicos	
Programa de especialización y/o diplomados (1 punto por programa o diplomado)	5
Cursos, congreso, seminarios y similares (0.5 puntos por constancia o certificado)	5

¹ Cuadro elaborado por la Dirección de Información y Registro.



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 27-2021-PGE/DIR

C. Docencia o producción bibliográfica en temas jurídicos	
Ponente o expositor en eventos académicos (1 punto por cada actividad en condición de ponente)	10
Publicación de artículos en revistas arbitradas o indexadas, o en un libro compilatorio arbitrado (2 puntos por cada artículo publicado)	Opcional para sumar
Publicación de artículos en revistas no arbitradas (1 punto por cada artículo publicado)	
D. Experiencia Profesional	
Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, Procurador Público o Procurador Público Adjunto, Coordinador de área o unidad de alguna de las instituciones a las que pertenecen dichos profesionales (2 puntos por cada año de experiencia en el cargo)	2 (como juez) y 8 puntos (como coordinador de área)
Abogado de Procuraduría Pública, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública o del sector privado que cumple funciones relacionadas a la actividad procesal o de litigio (2 puntos por cada año de experiencia en el cargo)	10
PUNTAJE TOTAL	68



Que, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, “al día hábil siguiente de publicados los resultados de la evaluación curricular, los/as aspirantes inscritos/as y solicitantes no inscritos/as, cuando así lo consideren y resulte justificado, solicitan a la DIR la reevaluación del puntaje obtenido, fundamentando su pedido en el marco de los documentos presentados y en el supuesto error de valoración de los mismos. Para tal efecto, proponen el puntaje estimado que debió corresponderles, caso contrario, se desestima la solicitud”.

Que, el abogado aspirante inscrito, ha presentado su solicitud el día 19 de mayo, es decir, dentro del día hábil siguiente a la publicación de los resultados de la etapa de



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 27-2021-PGE/DIR

evaluación curricular, cumpliendo así, con el plazo establecido en el artículo 20 del citado reglamento;

Que, previo al análisis de fondo, es importante puntualizar que, el Anexo IV denominado "Cuadro de Puntaje obtenido en la Evaluación Curricular", aprobado mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG, ha establecido por cada rubro (literales A, B, C y D), parámetros máximos de puntaje; en ese sentido, considerar que, por el hecho de haber adjuntado dos constancias de egresado de maestría correspondería la asignación de 28 puntos (14 puntos por cada una), resulta incorrecto y no acorde al criterio y parámetro previsto por dicho anexo, puesto que, este precisa en cuanto al rubro A (grados académicos relacionados a derecho), un puntaje máximo alcanzable de 20 puntos;

Que, aclarado este aspecto, se debe precisar que, respecto a los puntajes alegados en los rubros A (grados académicos relacionados a derecho) y C (docencia y producción bibliográfica en temas jurídicos) por el abogado solicitante, no existe discrepancia alguna, toda vez que, se le ha asignado en el RUAAPP, 20 y 10 puntos respectivamente, es decir, los puntajes máximos establecidos para cada rubro; del mismo modo, en cuanto al ítem "cursos, congreso, seminarios y similares" del rubro B (capacitación y/o especialización en temas jurídicos), se le asignó el puntaje máximo permitido de 5 puntos. En tal sentido, carece de objeto la reevaluación de puntaje en cuanto a estos extremos de la solicitud;

Que, en cuanto al ítem de "programas y diplomados de especialización" del rubro B (capacitación y/o especialización en temas jurídicos), se debe señalar que, el certificado de participación alusivo a un curso intensivo en sistema acusatorio (organizado por ABA ROLI Perú), no fue considerado como programa o diplomado, por tanto, no se le asignó puntaje alguno; sin embargo, de la verificación de su metodología (presencial, online e intensivo), duración (5 meses aproximadamente) y carga horaria (150 horas lectivas), se evidencia una actividad -aunque se le haya denominado curso- de contenido temático y nivel académico equiparable a un programa o diplomado de especialización, por lo que, resulta razonable considerarlo como tal, máxime, si supera en exceso la duración mínima de 90 horas lectivas exigida para dicho ítem. En ese sentido, corresponde asignarle un (01) punto adicional al abogado Michael Jaime García Coronel, obteniendo en el ítem antes indicado el puntaje máximo de cinco (05) puntos;

Que, en cuanto al ítem de "magistrado del Poder Judicial" del rubro D (experiencia profesional) se debe hacer hincapié, que el abogado solicitante no ha acreditado un año de tiempo de servicios, puesto que, si bien alcanzaría 4 meses y 22 días por el





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 27-2021-PGE/DIR

periodo que asumió como juez penal del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Carabayllo², no sucedería lo mismo con el cargo de juez supernumerario del 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho (designado mediante R.A. N° 4558-2019-P-CSJLE/PJ, de fecha 21 de octubre de 2019), toda vez que, la Resolución Administrativa N° 188-2021-P-CSJLE-PJ, de fecha 10 de marzo del 2021, alude a una encargatura de un despacho por onomástico de otro juez penal. En ese orden de ideas, dicho documento no es idóneo ni suficiente para acreditar un tiempo de servicio ininterrumpido desde su designación hasta esta última fecha, mucho más, si el cargo de juez supernumerario se caracteriza por su inconstancia en el tiempo; siendo esto así, resulta imposible calcular y asignar el puntaje correspondiente respecto a este ítem, pues no se ha acreditado indubitablemente la periodicidad que ha pretendido alegar en forma implícita dicho abogado;



Que, si bien el abogado solicitante ha referido en su solicitud que ha asumido el cargo de coordinador de crimen organizado en la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Orden Público, sin embargo, no se advierte dicha condición de su Constancia de Trabajo N° 348-2018-OGRH-DPR, de fecha 28 de junio del 2018, pues solo describe el cargo de “abogado de procuraduría pública”, por lo que, no corresponde asignarle puntaje adicional en cuanto al ítem de “coordinador de área o de unidad”, comprendido en el rubro D (experiencia profesional). Del mismo modo, el cargo de especialista de la Dirección General contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, no se encuentra relacionado con el perfil exigido en dicho rubro;

Que, al contrastar dicha constancia de trabajo y el certificado laboral emitido por la Corte Superior de Justicia de Lima (en fecha 26 de setiembre del 2017), con el ítem de “abogado de procuraduría pública y del Poder Judicial” del rubro D, se advierte del RUAAPP y de la base de datos de evaluación curricular (formato excel), que se le ha asignado a dicho abogado el máximo puntaje permitido, es decir, 10 puntos, por tanto, resulta innecesario efectuar la reevaluación de puntaje en cuanto a este extremo de la solicitud;

Que, en virtud de lo antes expuesto, solo corresponde asignarle al abogado Michael Jaime García Coronel, un (01) punto adicional, obteniendo como calificación global cincuenta (50) puntos;

² Designado mediante R.A. N° 628-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ, de fecha 07 de junio del 2019, concluyendo su designación mediante R.A. N° 1270-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 29 de octubre del 2019.



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 27-2021-PGE/DIR

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de reevaluación de puntaje presentada por el abogado aspirante inscrito Michael Jaime García Coronel.

Artículo 2.- MODIFICAR en el RUAAPP el puntaje de cuarenta y nueve (49); en consecuencia, se le debe asignar al citado abogado el puntaje total de cincuenta (50) puntos.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO